

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION LABORAL

2 de mayo de 2022

*“TRASLADO CONTRATO DE TRANSACCION SUJETOS
PROCESALES QUE NO INTERVINIERON”*

RAD: 20-178-31-05-003-2016-00137-01 proceso ordinario laboral promovido por JOSE MANUEL MARTINEZ OCHOA VS DIMANTEC y OTROS.

Se observa dentro de la foliatura del cuaderno de segunda instancia (fl 20-22) contrato de transacción realizado entre el demandado **DIMANTEC S.A.S** y el demandante **JOSE MANUEL MARTINEZ OCHOA**, el cual fuera presentado por la parte demandada ya enunciada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada está compuesta además de **DIMANTEC S.A.S**, por otros sujetos procesales siendo estos **DRUMMOND LTDA**, **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S**, **CONFIANZA S.A**, se hace necesario dar aplicación al inciso 3 del artículo 312 del CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS el cual señala:

*“**ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

(...)

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

En merito de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO por 3 días del contrato de transacción surtido entre **DIMANTEC S.A.S**, y el señor **JOSE MANUEL MARTINEZ OCHOA**, obrante en el cuaderno de segunda instancia a folios 20-22, a los demás sujetos procesales que integran la parte demandada: **DRUMMOND LTDA, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: cualquier pronunciamiento al respecto deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: REITERESE LA DISPOSICIÓN a los apoderados de la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.